



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 060-2020-GR.CAJ.CH. Chota, 07 de julio del 2020

VISTO:

El Oficio N° 194-2020-GR-CAJ-GSRCH/SGO.; el Informe N° 019-2020-GSRCH-S.G.O./DSL.EDD; y su proveído;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM con fecha 15 de marzo de 2020 se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

En atención al Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo N° 051, 075 y 083-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, así como, promover medidas de prevención y control para evitar la propagación de dicha enfermedad, los gobiernos regionales adoptaran medidas preventivas que coadyuven al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el poder ejecutivo, respecto a la paralización de los proyectos de inversión a cargo de los ejecutores y consultores de obra que venían ejecutando nuestra Entidad.

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM de fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 087-2020-VIVIENDA de fecha 07 de mayo de 2020, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba el 'Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incrementar de las actividades en la Reanudación de Actividades.

Que, con Decreto Legislativo N° 1486 de fecha 10 de mayo de 2020 señala en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria que. "Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se vea visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044- 2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones. a. Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la culminación de la inmovilización social





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reactivación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra haya realizado o no la anotación en el calendario de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente.

- Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.
- Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución. Según corresponda Programa de ejecución de obra (CPM).
- Calendario de avance de obra actualiza nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente.
- Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado.
- Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual.

b. II funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo. En caso la entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuestos por el ejecutor de obra (...)",

Que, mediante Resolución N° 061-2020-OSCE/PRE de fecha 19 de mayo de 2020 formaliza la aprobación de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que establece los "Alcances y Oposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el Marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486", siendo que en el numeral 6.2 señala. "Ampliación excepcional de plazo por efecto de la paralización de obras generada por el Estado de Emergencia, y reconocimiento de costos por la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes. De acuerdo con el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo en mención, el contratista tiene derecho a solicitar ampliación excepcional de plazo en las obras cuya ejecución se ha visto paralizada por el Estado de Emergencia Nacional generado por el COVID-19. Esta solicitud excepcional podrá considerar. en lo que respecta al plazo (i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, (ii) el impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, (iii) el impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional. La ampliación excepcional de plazo que prevé el Decreto Legislativo en mención, con los correspondientes gastos generales y costos directos, y el reconocimiento de los costos que implicará implementar las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes, aplicación incluso en aquellos casos en que la obra tenía programada su culminación antes de la declaratoria de Estado de Emergencia



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



Nacional, o cuando se haya encontrado con atraso, sin perjuicio de la aplicación de penalidades o los procedimientos de solución de controversias, que sean aplicables por tales atrasos o paralizaciones previas”, asimismo, los numerales 7.1, 7.2 y 7.4 de dicha directiva establecen respectivamente el “El procedimiento excepcional de plazo establecido en el Decreto Legislativo 1486”, “(. . .) La cuantificación de la ampliación excepcional de plazo, y costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos” y “(. . .) La evaluación y pronunciamiento respecto de los conceptos y costos que significará ejecutar la obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes”, además el ítem 7.6.1 del numeral 7.6 de la mencionada directiva establece: “Como consecuencia de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo del contrato de ejecución de obra se amplía el plazo de ejecución del contrato de supervisión”. Siendo que el Ítem 7.6.2 de dicho numeral establece que. “Para la ampliación excepcional de plazo antes mencionada, el Supervisor podrá solicitar el reconocimiento y pago de gastos generales, y los costos debidamente acreditados, por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, dispuestas para su actividad por el sector competente, y que resulten aplicables a su contrato”;

Que, a través del Decreto Supremo 094-2020-PCM de fecha 23 de mayo de 2020, se establece, las medidas que debe observar la ciudadanía a una nueva convivencia social y prorroga el estado de emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afecta la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 a partir del 25 de mayo hasta el 30 de junio de 2020.

Que, a través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM de fecha 04 de junio de 2020, en su Segunda Disposición Complementaria Final, se dispone la reactivación de obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, y por tanto el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas.

Que mediante el Informe N° 019-2020-GSRCH-S.G.O./DSL.EDD, de fecha 06 de julio del 2020, el Coordinador de Obra Ing. Edwin Díaz Díaz emite al Sub Gerente de Operaciones de la Gerencia Sub Regional de Chota el pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación excepcional de plazo solicitado por el CONSORICO CHIRIBAMBA en la ejecución de la Obra “**Mejoramiento del Servicio de Agua para el Sistema de Riego de los Caseríos de Chiribamba y la Putaga, distrito de Huambos, Provincia de Chota, Región Cajamarca**”, recomendando dicho Coordinador:

- **Aprobar la ampliación excepcional de plazo por el periodo de 113 (ciento trece) días calendario,**
- **Reconocer** el pago de Gastos Generales Variables equivalente a la suma de **S/ 10,944.47 (Diez Mil Novecientos cuarenta y cuatro con 47/100 soles)** incurrido durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la Declaratoria de Emergencia Nacional.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



Que mediante el Oficio N° 194-2020-GR-CAJ-GSRCH/SGO., de fecha 07 de julio del 2020, el Sub Gerente de Operaciones de la Gerencia Sub Regional de Chota, Solicita al Gerente Sub Regional de Chota, la Aprobación de solicitud de ampliación excepcional de plazo de la obra **"Mejoramiento del Servicio de Agua para el Sistema de Riego de Los Caseríos de Chiribamba y la Putaga, distrito de Huambos, Provincia de Chota, Región Cajamarca"**, teniendo como sustento el informe de Coordinador de Obra antes señalado.

El Gerente Sub Regional de Chota en uso de sus atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2019-GR.CAJ/GR;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo a favor del **CONSORCIO CHIRIBAMBA** por **113 (ciento trece) días calendario**, en el marco del Contrato N° 017-2019 - GSRCHOTA de la Ejecución de la Obra **"Mejoramiento del Servicio de Agua para el Sistema de Riego de los Caseríos de Chiribamba y la Putaga, distrito de Huambos, Provincia de Chota, Región Cajamarca"** estableciéndose como nueva fecha de término de contrato el 25 de febrero del 2021, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el pago de Gastos Generales Variables equivalente a la suma de **S/ 10,944.47 (Diez Mil Novecientos cuarenta y cuatro con 47/100 soles)** incurrido durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la Declaratoria de Emergencia Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, de conformidad a lo establecido en los numerales 7.1, 7.2 y 7.4 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, según corresponda, que, en caso de advertirse la necesidad de hacer ajustes a la propuesta presentada por el ejecutor de obra podrá ser objeto de revisión y/a modificación a pedido de cualquiera de las partes, dado que, dicha propuesta está siendo aprobada de acuerdo a estimaciones de rendimientos y/o aproximaciones de los costos directos y gastos generales que implique la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19, Con la finalidad de verificar su correspondencia con los rendimientos reales del periodo de ejecución de la obra, en procura de preservar el equilibrio de las prestaciones entre las partes. Los costos directos y gastos generales variables en los que se haya incurrido durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la declaración de Estado de Emergencia Nacional y/o que sean "consecuencia de esta, deberán ser fehacientemente acreditados, siendo que su Cuantificación se sujetará a lo dispuesta en el ítem 7.2.3 y 7.2.4 de la Directiva N° 005-2020-OSCE-CD

ARTICULO CUARTO: PRECISAR que el profesional que ha intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Ampliación Excepcional de Plazo, solicitado por el contratista, es responsables del contenido del informe que sustentan su aprobación.



**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA**



ARTÍCULO QUINTO: Precisar que **CONSORCIO CHIRIBAMBA**, deberá ampliar el plazo de las garantías, de ser el caso, conforme a las ampliaciones del plazo que se aprueben. Así mismo se debe notificar a las áreas pertinentes y al **CONSORCIO CHIRIBAMBA**.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Ing. Martin Vazquez Rubio
GERENTE SUB REGIONAL